



**"Al servicio de la justicia
y de la paz social"**

MAGISTRADA: PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA

Procedimiento: Ordinario

Demandantes: Victoria Eugenia Mesa Uribe

Demandada: Criterio Legal SAS y otros

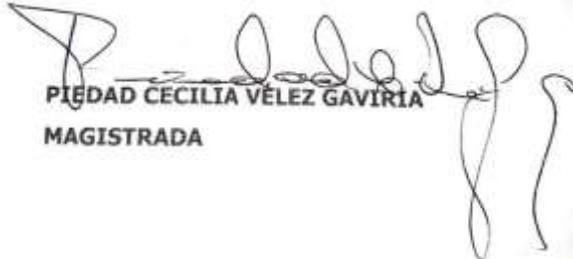
Radicado Único Nacional: 05001 31 03 005 2012 00675 01

Asunto: Aclaración de voto (S-061).

Medellín, Veinte (20) de agosto de dos mil veinte

Aunque otro es el entendimiento de la suscrita en relación con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 625 del C.G.P., no puedo desconocer que casi todos los apelantes sustentaron su recurso dentro de la oportunidad concedida por el ponente; y aunque no ocurrió ello con la codemandada Criterio Legal SAS, estimo viable el criterio del ponente, atendiendo a que tal sociedad, al momento de introducir el recurso, no solo expresó los reparos concretos contra la sentencia de primera instancia sino que los **sustentó** a través de una suficiente exposición escrita que radicó ante el *a-quo*, de todo lo cual el sustanciador corrió traslado a la parte no apelante, por lo que no se compromete el derecho de defensa de ninguna de ellas, máxime que la ponencia, con una argumentación sólida y que la suscrita comparte, viene confirmando la sentencia apelada.

Dejo así con respeto consignada mi aclaración.


PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA
MAGISTRADA